



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRCIO DE SUSCRICION 20 PESTAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.—SECRETARÍA.

La intencionada alarma que han pretendido introducir entre los contribuyentes algunas agrupaciones de hombres políticos, mal avenidos con las instituciones que felizmente nos rigen, aconsejando la resistencia al pago de los impuestos, no ha tenido, por fortuna, eco alguno en esta provincia, de cuyos pueblos recibo diariamente seguridades de respeto á la ley, y promesas de fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado.

Creo de mi deber, esto no obstante, dirigirme á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y habitantes todos de esta leal provincia, para advertirles que no es suficiente que persistan en sus buenas disposiciones, sino que es necesario procuren, por cuantos medios les sugiera su celo, no solo desoír, como ya lo han hecho, sugerencias peligrosas, si que tambien destruirlas en sus gérmenes, inutilizando legalmente á los agitadores que pretendan sembrarlas en sus respectivas localidades.

La circular publicada por la Administracion económica de la provincia en el BOLETIN número 126, correspondiente al 4 del actual, traza á los contribuyentes la linea de conducta que han de seguir en la parte puramente administrativa, exponiéndoles los perjuicios que su resistencia al

cumplimiento de la ley puede ocasionarles. Recomendando, pues, á las autoridades locales su lectura, publicidad y exacta aplicacion en la parte que les está encomendada.

Respecto á la parte gubernativa, pocas palabras serán suficientes para hacer comprender el objeto que me propongo, y á que espero coadyuven dichas autoridades en la esfera de sus atribuciones respectivas, y á los contribuyentes en su buen deseo de garantir el orden y el desarrollo de la riqueza pública, reflejo y base del bienestar particular.

Tan luego como en cualquier distrito municipal se presente algun agitador que, bien por iniciativa propia ó bien por la lectura de impresos ó cartas particulares aconseje la resistencia, ya activa ya pasiva, al pago de las contribuciones, deben los contribuyentes ponerlo en conocimiento de las autoridades locales, y estas, por las noticias así adquiridas ó por las que tengan personal y directamente, formarán unas breves diligencias sumarias en que conste suficientemente probado el hecho, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia del partido y poniendo á disposicion de este al autor ó autores del delito denunciado. De todo lo cual, y de los escritos ó impresos que hayan podido recoger en las averiguaciones, darán noticia detallada á este Gobierno para adoptar las medidas conducentes al castigo de los que hayan publicado ó suscrito las tales instigaciones contra los preceptos legales.

Del exacto cumplimiento de cuanto queda re-



comendado exigiré estrecha responsabilidad á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y dependientes de mi autoridad.

Zaragoza 7 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 29 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Almunia y Caspe.—En vista de los informes emitidos por el Alcalde de la villa de La Almunia y la ciudad de Caspe, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que todos los Voluntarios de la Libertad de aquellas poblaciones son dignos de la condecoracion civil que solicitan.

Zaragoza y Arándiga.—Accediendo á lo solicitado por D. Gerardo de Val, la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador expida comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Arándiga hasta que este satisfaga al interesado el crédito que le adeuda.

Calatayud.—El Sr. Gobernador reclama los antecedentes sobre el acuerdo de la Comision revocando el del Ayuntamiento de Calatayud por el sorteo supletorio verificado con el mozo Isidoro Cutando y Ballano, y se acordó remitir dichos antecedentes.

Zaragoza y Maella.—Solicita D. Juan Castro que el Ayuntamiento de Maella le pague lo que le adeuda como Procurador que ha sido del mismo en el pleito instado por D. Dámaso Simeon y D. Joaquín Denis, sobre pago de pesetas, y la Comision acordó que el Municipio incluya la cantidad que reclama el interesado en el presupuesto del año de 1871 á 72, y caso de estar este ya aprobado forme presupuesto adicional.

Ainzo.—D. Diego Iranzo y consortes manifiestan que habiendo recibido á prueba el expediente de D. Alejandro Fernandez y D. Benito Bellido solicitando el establecimiento de la servidumbre de acueducto en una finca de Cayetano y Manuel Cintosa, por término de quince dias, y no siendo bastantes para completar las justificaciones, solicitan próroga de ocho dias, y la Comision acordó acceder á la peticion de los interesados.

Zaragoza.—El Ayuntamiento de esta capital manifiesta haber quedado reducido á veintidos individuos, no pudiendo algunas veces celebrar sesion por falta de número, y solicita no se conceda licencia alguna á los Concejales, ni se admita las dimisiones que presenten sin antes oír á la Municipalidad, y que se obligue á algunos de

ellos que han presentado la dimision y no han sido admitidas á asistir á las sesiones; y resultando que algunos Concejales tienen necesidad de ausentarse, bien por motivos de salud, bien por causa de sus intereses, no pudiendo por lo tanto negar aquellas licencias ni dejar de admitir aquellas dimisiones justificadas, la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento de esta ciudad no puede estimarse su peticion, y respecto de la falta voluntaria á las sesiones por algunos Concejales, se prevenga á aquel que dé parte formal de estas faltas para acórdar lo conveniente.

Mediana.—Por último, dióse cuenta de una comunicacion de la Comision de Instruccion pública remitiendo el nombramiento de la que ha de pasar á gestionar á Madrid para el planteamiento de la facultad de Medicina, solicitando se gire una cantidad para los gastos de viaje de la misma, y la Provincial acordó que la misma Comision, en union de la de Hacienda, fijen la cantidad por que se ha de librar para este objeto, con cargo al capítulo que corresponda.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Enero último en la forma siguiente:

	Ps. Cs.
La racion de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'77
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'10
Kilógramo de carbon.....	0'11
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 5 de Febrero de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

Aprobado por la Diputacion el presupuesto de acopio de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Logroño á Zaragoza, la Comision Provincial ha dispuesto señalar el dia 25 de Febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del expresado servicio, bajo el tipo de 12.324 pesetas 88 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision Provincial en el salon de sesiones de la Diputacion; y en la Secretaría de la misma se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos

cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en aquella será la de 1 por 100 en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 30 de Enero de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—De acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Logroño á Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo el acopio de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de dicho acopio).

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por la Diputación el presupuesto de acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, la Comisión Provincial ha dispuesto señalar el día 25 de Febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del expresado servicio, bajo el tipo de 11.589 pesetas 70 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante la Comisión Provincial en el salón de sesiones de la Diputación; y en la Secretaría de la misma se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en aquella será la de 1 por 100 en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo

la primera mejora por los menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 30 de Enero de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, se compromete á tomar á su cargo el acopio de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de dicho acopio).

(Fecha y firma del proponente.)

Acordada por la Diputación la adquisición de varios útiles y herramientas para el servicio de las carreteras de la provincia, la Comisión Provincial ha dispuesto proceder á la contratación de los efectos que expresa el adjunto estado y con sujeción al pliego de condiciones siguiente.

Zaragoza 31 de Enero de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

Jalones.....	19
Azadas.....	29
Zapapicos.....	29
Rastros de polvo.....	24
Rastrillos de hierro.....	28
Palas de hierro.....	34
Almadenas.....	56
Clavos de atirantar.....	38
Cordeles.....	29
Carretillos.....	30
Espuertas.....	248
Cananas.....	40
Carteras.....	40
Distintivos.....	40

Pliego de condiciones.

1.^a Las herramientas, como son: zapapicos, azadas, palas, rastrillos de hierro, clavos de atirantar, han de ser en general de hierro bien forjado, maleable y dúctil, sin hoja ni quebradura alguna, su sonido claro y todas sus aristas bien seguidas y sin portillo alguno producido por el forjado ni otra causa.

2.^a Las almadenas y macetas serán de acero fundido.

3.^a Los carretillos, jalones indicadores, rastros de polvo y los mangos de las demás herramientas serán de madera de olmo veti-derecho, y limpio de nudos, pasantes y saltadizos; así como

tampoco se admitirá ninguna pieza de madera pasmada, helada, rajada ni astillosa.

4.^a Todas las herramientas en general serán de la misma forma, peso y dimensiones, así en el todo como en todas sus partes, con los gruesos proporcionados, iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la oficina de Caminos.

5.^a El acerado de azadas y zapapicos en cada punta deberá ser sólido, de una sola pieza y de una sola vez, que abrace por la parte interior de la herramienta, ó sea la cara que dá hácia el trabajador, la cuarta parte de la longitud desde el pico ó corte hácia el ojo y la tercera por la parte exterior.

6.^a Los cordeles de atirantar serán de 25 metros de longitud, y de grueso y clase iguales al modelo.

7.^a Los jalones estarán perfectamente labrados, con el palo ochavado y regaton de hierro, igual al modelo; se pintarán de aplomado con la tablilla blanca y la numeración que se designe.

8.^a Las carteras serán una caja ó bote de hoja de lata ó de zinc, forrada de baqueta negra gruesa, con su correa y hebilla de la misma forma que el modelo, y su dimension interior será de 23 centímetros de alta, 17 centímetros de ancha y 3 centímetros de grueso; y los distintivos é iniciales de metal serán iguales á los del modelo.

9.^a Las carteras para los capataces serán de las mismas condiciones que las anteriores, pero su forma será apaisada y todas sus dimensiones del duplo de las de los camineros, con una separación ó tubo interior para colocar el tintero.

10. Las chapas para los sombreros serán de metal amarillo, estampadas, sin retoque alguno de cincel y con las letras caladas ó abiertas, iguales al diseño que se pondrá de manifiesto. Para la colocación en el sombrero tendrá cada chapa dos tornillos con su tuerca.

11. El troquel deberá estar abierto en acero y perfectamente acabado, y con la proposición se presentará como muestra alguna pieza análoga ó semejante que dé idea de la perfección del trabajo.

12. Dicho troquel quedará de la propiedad de la Diputación sin más abono que el valor de las chapas.

13. Los distintivos para el cuello y gorra serán iguales al modelo que se halla en dicha oficina.

14. La canana será de baqueta negra con tubos de hoja de lata para diez cartuchos ó cápsulas, según el sistema de la carabina; irá adaptada á un cinturón de correa negra muy gruesa, con su doble tirante, también de correa negra. En el cinturón habrá una pieza también de correa movable, con el porta-bayoneta, que será de baqueta negra gruesa, con su regaton y hebilla de metal amarillo.

15. Los licitadores podrán hacer proposiciones al todo ó á parte de los útiles y armamento que abraza la contrata, y expresarán el precio á cada artículo, objeto ó prenda separadamente.

16. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Diputación hasta el día 20 del próximo Febrero.

17. La Comisión Provincial, en vista de las proposiciones, adjudicará por separado al mejor postor la contrata de los objetos que en las mismas resulte al tipo más beneficioso.

18. Todos los objetos contratados deberán presentarse dentro de los 15 primeros días después de su adjudicación.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1864 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas, y para los efectos que establecen los artículos 12 y 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, esta Administración ha dispuesto incautarse de un trozo de terreno como de 200 metros cuadrados, sito en término de la ciudad de Calatayud, lindante por tres de sus costados con casa y huerto de D. Juan Gaspar y por el otro con la carretera de segundo orden que de dicha ciudad conduce á Daroca; publicándose esta resolución para los efectos expresados en la referida instrucción.

Zaragoza 6 de Febrero de 1872.—Tiburcio María Tomé.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1864 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas, y para los efectos que establecen los artículos 12 y 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, esta Administración ha dispuesto incautarse en nombre de la Hacienda de un pedazo de terreno, procedente de la antigua carretera de Valencia, sito en término de Daroca, lindante por Norte con la Rambla de Enmedio, por Oeste con viña de doña Tomasa Esnárciega y terreno expropiado por la nueva carretera de Zaragoza á Teruel, por Sur con viña de D. Pedro Monzon y por Este con viña de D. Toribio Campillo y Casamor.

Asimismo ha dispuesto incautarse de otro pedazo de terreno próximo al anterior, lindante por Norte con viña de doña Tomasa Esnárciega, por Oeste con la carretera nueva de Zaragoza á Teruel, por Sur con la acometida de una alcantari-lla de la vía y por Este con el trozo de terreno anteriormente deslindado.

Lo que se avisa al público á los fines que quedan expresados.

Zaragoza 6 de Febrero de 1872.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

El Gobierno civil de la provincia ha remitido á

esta Junta, para su informe, la única instancia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Ventura Marin, en solicitud de la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de San Mateo de Gállego.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de 10 días las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Febrero de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Génova ha participado á este Ministerio el fallecimiento del español Mariano Jaime y Tello, natural de Cariñena (Zaragoza), á la edad de 57 años, habiendo dejado por heredera universal á su esposa María del Amparo Stolle.

Asimismo el Cónsul español en Marsella anuncia la defuncion del súbdito de España Mariano Sanahuja, natural de Valls (Tarragona), dejando algunos bienes que se encuentran depositados en el Consulado, bajo el correspondiente inventario.

Por último, ha fallecido á bordo de la corbeta española *Union* el dia 1.º de Setiembre último Juan Pablo Cabrujas, natural de la Habana, dejando 26 pesos y 2 centavos y algunos objetos de su uso.

Lo que se publica con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los interesados en las referidas sucesiones.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se halla vacante por dimision del que la obtenia; los que aspiren á obtenerla remitirán sus instancias documentadas á esta Alcaldia por el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Purujaosa 2 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José Tormes.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Mozota se halla vacante por dimision del que la obtenia, siendo su dotacion anual 350 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Se admiten en esta Alcaldia solicitudes por el tiempo de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN, y despues se proveerá conforme á la ley municipal vigente.

Mozota 29 de Enero de 1872.—El Alcalde, Pedro Laborda.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Mateo

de Gállego se halla vacante por separacion del que la obtenia; su dotacion consignada en el presupuesto municipal consiste en 825 pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Mateo de Gállego 2 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Benigno Laborco.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, siendo su dotacion anual 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Erla 1.º de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel Aramburo y Abad.

La recaudacion del tercer trimestre de la contribucion municipal del año económico actual 1871 á 72 del pueblo de Peñaflor de Gállego, quedará abierta desde el dia 9 de los corrientes por término de cinco dias; lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que los vecinos y teratenientes del mismo acudan en dicho periodo á pagar sus cuotas.

Peñaflor 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pedro Anson.—Por su mandado, Mariano Dueso, Secretario.

Con autorizacion previa del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo venderá en subasta pública el dia 10 del actual á las nueve de su mañana, en la Sala capitular, un barco de bastante dimension que la avenida del rio Ebro los dias 11, 12 y 13 de Enero de 1871 dejó en los términos de esta jurisdiccion.

Pastriz 2 de Febrero de 1872.—D. O., Santiago Quilez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada para el cumplimiento ó ejecucion de sentencia pronunciada en autos de demanda civil ordinaria seguidos en este Juzgado, tengo acordado se proceda á la venta en pública y nueva subasta de las fincas sitas en esta ciudad que á continuacion se expresan.

Ecs. mls.

1.^a Una casa sita en la calle de San Pablo, señalada con el número sesenta y nueve moderno, correspondiente al treinta y cinco antiguo; retasada por peritos en seismil quinientos ochenta y cuatro escudos quinientas milésimas. . . 6.584'500

2.^a Otra casa sita en la calle de Cerezo, señalada con el número cincuenta y seis moderno, correspondiente al sesenta y siete antiguo; retasada por peritos en la cantidad de mil ciento trece escudos novecientas milésimas. 1.113'900

3.^a Y otra casa sita en la calle de las Armas, señalada con el número noventa y cinco moderno, correspondiente al once antiguo; retasada por peritos en mil quinientos setenta y seis escudos doscientas milésimas. 1.576'200

Para cuyo acto ó el de la celebracion del remate se ha señalado el dia veintisiete de los corrientes á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, quedando entretanto de manifiesto en la Escribanía del refrendatario los datos arriba mencionados. Y para que llegue á conocimiento del público expido la presente.

Dado en Zaragoza á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Liborio Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Doy fé: De que en el mismo y por mi Escribanía, el Procurador D. Agustin Iso, representando legitimamente á D. Gaspar Lopez y Lopez, vecino de Ejea de los Caballeros, promovió tercera de preferente derecho respecto á bienes embargados á Manuel Flor y Cortés, Secretario que fué del Ayuntamiento de Farasdués, á virtud de causa contra el mismo sobre robo frustrado, y de que seguidos los autos por todos sus trámites se dictó en ellos y fué publicada la sentencia siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Octubre del mil ochocientos setenta y uno: Vista la tercera de preferente derecho promovida por D. Gaspar Lopez, vecino de Ejea de los Caballeros, representado por el Procurador D. Agustin Iso, á los bienes embargados á Manuel Flor en causa criminal, en la que tambien han sido parte el representante de los interesados en costas D. Carlos Ibañez y el Promotor fiscal del Juzgado;

Resultando que por sentencia dictada contra Manuel Flor, vecino de Farasdués, con fecha veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho en causa criminal que se le siguió por delito de robo frustrado, fué condenado, entre otras cosas, al pago de las costas y gastos del juicio; y habiéndole sido embargados bienes para cubrir la responsabilidad de la causa, al ejecutar lo sentenciado, cuando se trató hacerlas efectivas, se interpuso por el demandante Lopez tercera de preferencia, fundado en que el citado Flor

reconoció y confesó deberle ciento diez y siete cahices de trigo, procedentes de cantidades en metálico que le tenia entregadas hasta el seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, y que prometió pagarle en su especie de trigo puro hasta el dia veintinueve de Setiembre del año citado, ó en metálico al precio que entonces fuera corriente, con más las costas y perjuicios que por falta de cumplimiento se le irrogaran, habiendo acompañado á la demanda el documento de crédito extendido en papel sellado y firmado por los testigos Rafael Aisa y Joaquin Estéban. Que llegado el dia del vencimiento de la obligacion el Flor no entregó ni los ciento diez y siete cahices ni su valor equivalente en metálico, habiendo sido infructuosas cuantas reclamaciones amistosas le habia dirigido desde entonces para que lo realizase; pidiendo, por conclusion, despues de varios fundamentos de derecho, que se declarara en definitiva que el crédito de ciento diez y siete cahices de trigo, ó sea su equivalente valor en dinero al precio medio en que resulte se vendiera en Ejea de los Caballeros el dia veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que tiene el actor contra el citado Flor, es preferente y de mejor derecho al de la Hacienda, elaborantes y demás que tengan ó hayan deducido alguno á los bienes embargados á dicho Flor en la causa criminal, mandando en su consecuencia que luego que se vendan los citados bienes, de su importe sea satisfecho aquel, con preferencia á estos, del principal, intereses de un seis por ciento devengados y que se devengasen desde el mencionado dia veintinueve de Setiembre último, en que incurrió en mora, hasta el efectivo pago, costas causadas y que se causen y perjuicios irrogados;

Resultando que conferido el oportuno traslado á la representacion de los interesados en costas combatió la pretension de Lopez, manifestando que la tercera de crédito deducida se fundaba en que D. Manuel Flor reconoció por un vale extendido en papel del sello quinto, firmado por los que se dicen estipulantes y por dos testigos, hallarse debiendo ciento diez y siete cahices de trigo, procedentes de cantidades metálicas que le tenia entregadas hasta el dia del otorgamiento de dicho vale, y prometia pagarle en especie de trigo puro hasta el veintinueve de Setiembre de aquel año, ó en metálico al precio que entonces fuera corriente, con las costas y perjuicios, que era el primer hecho de la demanda, y el segundo, que habiendo llegado el dia no cumplió con la obligacion. Que prescindiendo de la forma en que se hallaba extendido el vale, era de notar que sin embargo de haber vencido el plazo del cumplimiento de la obligacion se habian dejado trascurrir seis meses sin deducir accion alguna por el supuesto acreedor que, á juzgar por lo que dicen los fundamentos de derecho de su escrito, ahora la ejercitaba sobre los bienes muebles únicamente. Que aun cuando no sea una verdad, tanto la forma en que se halla redactado el vale como la tardanza en reclamar el expresado crédito, aumentan la sospechas que de falsedad llevan consigo documentos como el presentado, y que aun cuando esto no fuese así, tampoco tendria dere-

cho el tercer opositor ni podría pretender la preferencia del pago de su crédito sobre el del Estado y elaborantes por los suyos respectivamente, según lo demostraban varios fundamentos de derecho que alegó; pidiendo por conclusión que la demanda se desestimara en todas sus partes con expresa condenación de costas, declarando no haber lugar á la calificación de preferencia del crédito solicitada;

Resultando que conferido traslado al ejecutado Flor, no lo evacuó, por cuya razón, acusada que le fué la rebeldía y declarada rebelde, se sustanciaron por su parte los autos con los extrados del Juzgado, y corriendo el traslado al Promotor fiscal del mismo reprodujo en su contestación los razonamientos alegados por el representante de los interesados en costas;

Resultando que conferido el traslado de réplica al tercer opositor, lo evacuó reproduciendo los fundamentos de la demanda, haciendo lo mismo con los de sus respectivas contestaciones el representante de los interesados en costas y el Promotor fiscal del Juzgado;

Resultando que recibidos los autos á prueba, el tercer opositor propuso la que á su derecho creyó convenir, la cual obra en su correspondiente pieza, no habiéndose articulado ninguna por las demás partes:

Considerando que siendo como es anterior en tiempo el crédito reclamado por el tercer opositor, el cual según consta del documento presentado y de las pruebas practicadas, existía ya cuando se falló el proceso que ha producido la ejecución, y correspondiendo á la misma clase que el de los curiales é interesados en costas, es también de índole preferente para el cobro, con arreglo á lo dispuesto en la observancia primera *quod in assignatione qui prior est tempore* y 17.^a de *pignus*, sin que sean suficientes para destruir esta calificación las indicaciones hechas por el representante de los curiales y de la Hacienda por el papel sellado, de que el crédito de esta se hizo hipotecario desde el momento en que se inscribió el embargo de bienes en el Registro de la propiedad, y que aquel es preferente por ser alimenticio, puesto que con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la ley hipotecaria que regía cuando el embargo fué preventivamente anotado, solo adquirió preferencia por esta circunstancia respecto de los créditos contraídos con posterioridad, en cuyo caso no está el que representa el tercer opositor, y el de los curiales no puede considerarse como alimenticio para el efecto de ser preferido, según se deduce del contenido de las leyes 12, título XIII, partida 1.^a, y 30, título XIII, partida 5.^a;

Considerando que si bien dispone la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis que el deudor moroso abone intereses, no puede tener lugar esto en el caso presente, tanto por no haberse hecho por el acreedor reclamación judicial cuando venció el crédito, como por estar embargados sus bienes cuando interpuso la tercería, lo cual le constituía en la imposibilidad de pagar, por cuya razón es improcedente la petición del tercer opositor acerca de tal particular,

y también por lo relativo á las costas y perjuicios, por no estar respecto de aquella en las condiciones exigidas por la ley 8.^a, título XXII, partida 3.^a, y no haberse designado en la demanda por el opositor citado el importe de estos, como debió hacerlo, para poder fallar respecto de ellos con entero conocimiento de causa:

Considerando que según aparece de los autos del tercer opositor, ha probado que Manuel Flor le debía las cantidades que son objeto de su reclamación, sin que haya comparecido este al juicio, á pesar de haber sido reemplazado en tiempo, á exponer ni alegar razón ni fundamento alguno en apoyo de su derecho:

Fallo:—Que debo declarar y declaro preferente la tercería interpuesta por D. Gaspar Lopez y Lopez; y por consecuencia de esta mandar como mando, que con antelación al representante de los interesados en costas y de la Hacienda, por el papel sellado que con él han litigado en este pleito, del producto de los bienes embargados y que no se hallen comprendidos en ninguna otra tercería procedente de la misma causa que ya está fallada ejecutoriamente, se le haga pago de ciento diez y siete cahices de trigo ó su equivalente valor, al precio de los escudos doscientas milésimas, ó sean cinco pesetas cincuenta céntimos hanega aragonesa, que era el precio corriente que se ha probado tenía en fines de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, declarándose no haber lugar al abono de intereses y perjuicio reclamado por el tercer opositor.

Pues por esta mi sentencia, que se ha de notificar en estrados, publicándola además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumpliéndose lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.»

Así resulta de los mencionados autos, y para que conste libro el presente que firmo en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en autos de intestado de Bartolomé Estéban Riviere, conocido por Emilio, y para pago de créditos, tengo acordada la venta en subasta de los bienes muebles que con el tanto de su tasación son como sigue:

Un colchón para media cama; bastante usado, de listas azules y encarnadas, color de garbanzo, en quince pesetas.

Un colchón para catre á cuadros blancos y encarnados, bastante vacío de lana y usado, en ocho pesetas.

Una manta de viaje, listada de oscuro, fondo encarnado; en cinco pesetas.

Dos mantas pequeñas para catre de las llamadas de Palencia, listada azul la una y encarnada la otra, en mediano uso; en seis pesetas.

Una mesa de pino con cajón, para cocina, de un metro longitud; en dos pesetas.

Una mesa de pino pintada, para sala, de un metro longitud; en dos pesetas.

Una pequeña máquina de vapor portátil; en cuatrocientas pesetas.

Una papeleta de la casa de préstamos, calle de la Libertad, número cinco, empeño por veinte pesetas de un reloj de oro sin tapa y con cadena; en sesenta pesetas.

Una estufa pequeña, con tubería para una habitación; en cuarenta pesetas.

Dos espejos pequeños con marco, el uno negro y el otro color chocolate; en una peseta.

Un pantalon, chaleco y pilot castor; en diez pesetas.

Un pantalon castor negro; en cinco pesetas

Un levisac de castor negro; en ocho pesetas.

Un chaleco de la misma clase; en tres pesetas.

Un gaban saco castor color castaño; en cinco pesetas

Un chaleco de piqué blanco; en tres pesetas.

Uno de mezcla de seda; en tres pesetas.

Un pantalon de lanilla con lista; en cinco pesetas.

Dos camisas de color, de algodón; en tres pesetas.

Otra blanca de algodón; en una peseta.

Tres camisas de hilo en buen uso; en cinco pesetas.

Una caja pequeña de madera con algunas herramientas; en cuatro pesetas.

Un cuaderno ó libreta de cocina; en una peseta.

Dos catres de tijera, azul el uno y blanco el otro, con sus fundas; en ocho pesetas.

Veinte libros de historias y novelas; en ocho pesetas.

Un almirez pequeño con su mano; en dos pesetas.

Una campanilla de laton; en una peseta.

Tres botellas de vidrio, una tenaza y tres sillas de haya; en tres pesetas.

Un sombrero de copa con caja; en dos pesetas.

Otro de casquete tambien en caja; en una peseta.

Dos elásticos; en cuatro pesetas.

Y cinco pares de calcetines de hilo y algodón; en una peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el diez y seis del actual á las once de su mañana, adjudicánlose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador. Dado en Zaragoza á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

En el día 29 del mes de la fecha, á las nueve y media de la mañana, tendrá lugar la Junta general ordinaria de accionistas que previene el ar-

tículo 40 de los Estatutos, para dar cuenta del balance de 1871.

Los señores socios que se hallaban inscritos el día 31 de Diciembre de 1871 desde 10 acciones en adelante de primera emision, cinco de segunda ó sus equivalentes de una y otra série, tienen derecho de asistencia, y al efecto se servirán recoger en la Secretaría del mismo Banco hasta el 28 inclusive la cédula de entrada que dispone el artículo 89 del Reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente, podrán ser representados por medio de apoderado al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los Estatutos y 90 del Reglamento, y á este fin se servirán encargarles que presenten en Secretaría la correspondiente carta de autorizacion, dentro del 28 del actual, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 5 de Febrero de 1872.—El Director primero, Juan Bruil.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Habiéndose suprimido el *Boletín* que voluntariamente publicaba esta sociedad, y al que voluntariamente tambien se habian suscrito muchos imponentes, la Gerencia ha impreso una hoja con todas las prevenciones que en lo sucesivo les interese recordar por sí mismos oportunamente y cumplir con puntualidad, si han de evitar perjuicios, despues *irremediables*.

Esta hoja ha sido remitida individual y directamente á todos los imponentes, para que ninguno pueda alegar (aunque sin derecho) ignorancia de su contenido; y á mayor abundamiento, se publica este aviso en todos los *Boletines oficiales* de las provincias, con objeto de que pueda ser reclamada dicha hoja, si alguno no la hubiese recibido. Mandará la peticion al *Director de El Porvenir de las Familias, calle de Fuencarral, número 2, Madrid*.

RECREO Y UTILIDAD.

En Villanueva de Gállego se vende una buena casa con corral, cuadra, huerta de dos cahices de tierra y buena bodega vinaria, que contiene nueve cubas grandes y ocho pipas. Se cederá en precio arreglado y á plazos si convinieren. Se advierte que hay estacion de ferro-carril, que sale el tren de Zaragoza á las ocho de la mañana y puede regresarse al medio dia y á las ocho de la noche. Dará razon el corredor D. Vicente Larrosa, Contamin, núm. 6, Zaragoza. (1)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.